



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Purificación Tolima

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00084-00 (6884)
De : **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**
Vs.: **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHENCHE
ASOLEADOS DE PURIFICACION TOLIMA**

Ante este Despacho la empresa **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CHENCHE ASOLEADOS DE PURIFICACION TOLIMA**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

Frente a las pretensiones;

“PRIMERO: la suma de \$60.541.731 por concepto de capital contenido en la factura N°118948316 del código de cuenta N.297266, la suma de \$59.199.972 por concepto de capital contenido en la factura N°118948315 del código de cuenta N.297271 que refiere a conceptos facturados por **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.** por el consumo de energía eléctrica facturados y suministrados por **CELSIA COLOMBIA S.A.E.S.P.**

SEGUNDO: por los intereses moratorios más altos establecidos por la superbancaria desde demanda hasta que se reporta el pago de la obligación.

(..)”

Observa el Despacho que con la presente demanda se están ejecutando dos títulos valores facturas de venta **N°118948316** del código de cuenta N.297266, por la suma de **\$60.541.731,00** y factura **N°118948315** del código de cuenta N.29727, por la suma de **\$59.199.972,00**; para lo cual la parte demandante debe pretender estos pagos de manera independiente; así mismo, solicitar el pago de los intereses de mora causados en cada una de las facturas objeto de ejecución indicando con claridad y exactitud las fechas de exigibilidad de cada uno de ellos.

Por lo anterior, considera el Despacho que esta se deberá inadmitir de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”

“Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen “con precisión y claridad”, es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (...).”

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se rechazará.

RECONCER al Doctor **MAURICIO SAAVEDRA MC AUSLAND**, representante legal de CARSAR S.A.S. como apoderado jurídico de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4fde2b81df6a8427179aed6bd7f79a9b3a9a3c71badb500a0c2580ddaf3489**

Documento generado en 12/07/2023 12:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>